

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro
(2.024)

Interlocutorio	480
Proceso	Verbal sumario – Restitución de inmueble arrendado
Demandante	Parroquia de Santa Bárbara, Antioquia
Demandado	Negocios de Café y distribuidor de fertilizantes Álvaro de J. Calle
Radicado	05679 40 89 001 2024 00155 00
Decisión	Acepta desistimiento de pretensiones de la demanda

Acorde a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en memorial que antecede, encuentra el Juzgado que lo procedente en el presente caso es brindarle aplicación a lo dispuesto por el artículo 314 del Código General del Proceso y no a lo preceptuado en el artículo 92 ídem, en tanto, la entidad demandada se encuentra notificada de manera personal desde el día 14 de marzo de 2024, por lo que no procede el retiro de la demanda.

Sin embargo, el artículo 314 del Código General del Proceso, regula el desistimiento de las pretensiones, en los siguientes términos “[e]l demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso (...) “El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia (...)”.

Por ser procedente y de conformidad con lo establecido en el artículo 314 ídem, como a la fecha de presentación de la solicitud no se ha dictado sentencia que ponga fin al proceso, el juzgado acepta el desistimiento presentado por el apoderado judicial de la Parroquia de Santa Bárbara, Antioquia, quien además cuenta con facultad expresa para ello. En consecuencia, se dispone del archivo de las diligencias previa cancelación de su radicación, en los libros respectivos, en mérito de lo expuesto.

Finalmente, de conformidad con lo preceptuado en el inciso 4º numeral 1º del artículo 316 de la norma procesal civil, no se condenará en costas, en tanto del escrito presentado se puede observar que las partes así lo convinieron.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda, en los términos de la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: No condenar en costas, según se indicó en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo de las presentes diligencias, previas anotaciones en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

**WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ**

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 040, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 20 del mes de marzo de 2024.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</p>

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52253e4636f8646f35ebb92c6cf41b09af52016232cd66aef5d22eb88ef99d8d**

Documento generado en 19/03/2024 03:46:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>